

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0358/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLACOTEPEC DE MEJÍA.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300558800001422**, a efecto de que entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en la que requirió:

...

“comprobantes fiscales digitales por internet CFDI de los recibos de nómina del total de trabajadores de la última quincena de diciembre de 2021 y primera de enero de 2022 así también gastos de viáticos con facturas correspondientes.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El nueve de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veinticinco de febrero del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de nueve de febrero del año en curso, en el numeral CUARTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación del plazo para resolver. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **300548600000722**, proporcionando el oficio número TES/003/2022 y anexo, suscrito por la Tesorera del Consejo Municipal, mismo que se inserta en la parte medular a continuación:

Tesorera del Consejo Municipal:

...

Por medio de la presente y en atención a su oficio de fecha **17 DE ENERO DE 2022** recibido por el departamento de Tesorería, del cual se solicita información con número de folio **300558800001422** respecto de:

- CFDI Recibos de nómina última quincena del mes de diciembre 2021.
 - RESPUESTA: (Se adjunta documentación de CFDI representación impresa con CURP, RFC y CODIGO QR difuminados, esto a fin de dar cumplimiento al artículo sexagésimo tercero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Que con fundamento con el Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo fracciones I y II, trigésimo noveno primer párrafo y Quincuagésimo Sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.)
 - CFDI Recibos de nómina primera quincena del mes de enero 2022.
 - RESPUESTA: (Sin generación de CFDI).
 - Gastos de viáticos con facturas primera quincena del mes de enero 2022.
 - RESPUESTA: (Sin generación de gastos de viáticos).
- Sin otro particular, me despido refiriéndome a sus distinguidas consideraciones.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"Información incompleta y la versión pública de lo poco que fue otorgado no fue aprobada por comité. El medio seleccionado para recibir respuesta es a través de la plataforma por lo que puede

hacer uso de la nube para archivos grandes y enviar un link.

No especifica porque no genero cfdi de nómina en enero."

El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio UT/2022/024, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios UT/2022/015, UT/2022/23 y UT/2022/025 del propio Titular de la Unidad y el oficio TES/008/2022 por la Tesorera del Consejo Municipal, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

...

Titular de la Unidad de Transparencia:

Oficio: UT/2022/24

El que suscribe L.E. Carlos Solís Ramírez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., por este medio reciba un cordial saludo a la vez me permito informar lo siguiente:

En lo que toca para dar cumplimiento al acuerdo **CUARTO** del recurso de revisión expediente IVAI- REV/0358/2022/II donde menciona que "(...) proporcione a este Órgano Garante, correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia (...)". Razón por la cual le facilito el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, que es el siguiente uaiptlacotepec@hotmail.com para recibir notificaciones derivadas del asunto antes mencionado, por problemas tecnológicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita más aun no puedan realizarse a través de los Sistemas.

...

Oficio: UT/2022/25

Por medio del presente informo a usted que el día 14 de febrero de 2021, mediante oficio UT/2022/015, se notificó al área administrativa: Tesorería del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver; la existencia del recurso de revisión dictado dentro del expediente IVAI-REV/0358/2022/II para que en el término establecido manifestara lo que a su derecho convenga como lo dispone el artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Dicho lo anterior, el área administrativa hace llegar su respuesta a esta Unidad de Transparencia con el oficio TES/008/2022 mismo que se adjunta al presente para su valoración.

...
Tesorera del Consejo Municipal:
Oficio: TES/008/2022

Por medio de la presente y en atención a su oficio de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022 recibido por el departamento de Tesorería, del cual se solicita información con número de folio 300558800001422 DEL 17 DE ENERO 2022 respecto de:

- Comprobantes fiscales digitales por internet CFDI de recibos de nómina de total de trabajadores de la última quincena de diciembre de 2021 y primera de enero de 2022, así también gastos de viáticos con facturas correspondientes.

○ RESPUESTA:

En base al documento que se anexa a este oficio donde se celebra la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia se aprueba la versión pública presentada por este departamento para dar respuesta a la solicitud con folio mencionado anteriormente y se complementa que no se presentan CFDI's de recibos de nómina del primera quincena de enero de 2022 debido a que la actualización de la firma electrónica para el timbrado y sellado de comprobantes digitales se realizó el día 18 de febrero de 2022. Se anexa comprobante de cita realizada ante el SAT.

Se adjunta del mismo modo las primeras documento de que conforma gastos de viáticos generados en la primera quincena del 2021 ya que no se generaron gastos de viáticos durante la primera quincena del mes de enero de 2022 debido a la falta de acceso las cuentas bancarias y actualización de los datos de representación legal de las mismas y al no requerimiento por parte de los titulares de los mismos por ese concepto de egreso.

...
ANEXOS



Estimado (a) MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJIA VER
El servicio de Administración Tributaria (SAT), le informa que se ha registrado su cita para el servicio de e.firma Renovación y Revocación de Personas Morales, solicitada en:

Oficina del SAT: MST Córdoba
Ubicación: Avenida 1, núm. 2415, entre calles 24 y 26, Col. Centro, 94500, Córdoba, Veracruz.
Número de Cita: 48178778
Fecha de la cita: 18/02/2022
Hora de la cita: 10:30:00
RFC:
CURP:
Correo:

[Handwritten mark]

FECHA DEL PAGARÉ
30/12/2021

MARIA DE JESUS HERNANDEZ OSORIO 5 14,476.87
(CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.)

Participaciones Cta. 2981203 Cheque 1401

CONCEPTO DEL PAGO GASTOS GENERADOS POR PRESIDENCIA.		MARCAS Y SELLOS	
DISTRIBUCION: CHEQUE, BONDIFERMO, CONTRAVALOR, ARREND. CON CORRESPONTEL, LOMA BLANCA, ARREND. MANIFILO, CONTABILIDAD, GENERACIONES, BONIFICAS		<i>[Handwritten signature]</i>	
CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
SUMAS IGUALES			

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su Recurso de Revisión realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número IVAI-REV/0358/2022/II de fecha 09 de Febrero del año en curso y en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 132, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

A continuación, le proporciono el link donde está a su disposición de manera electrónica la información solicitada:

<https://www.rfcobp.com/s/7uxos@x0p2hbeb/00cfjd.pdf?dl=0>

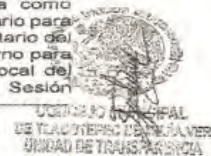


Comité de Transparencia
Concejo Municipal de Tlacoatepec de Mejía, Veracruz
Acta: Primera Sesión Ordinaria

En el municipio de Tlacoatepec de Mejía, Ver. Siendo la trece horas del día 17 de enero de dos mil veintidós, se reunieron en la oficina de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Avenida Muñoz No. 5, colonia Centro de este municipio, los C.C. L.E. Carlos Solís Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia para el Concejo Municipal de Tlacoatepec de Mejía, Ver. Quien actúa como presidente del Comité Transparencia; el Lic. José Manuel Solís Sosa secretario para el Concejo Municipal de Tlacoatepec de Mejía, Ver. Quien funge como secretario del Comité Transparencia; L.A.E. Oscar Alcides Viveros Grijalva Contralor Interno para el Concejo Municipal de Tlacoatepec de Mejía, Ver. Quien actúa como vocal del Comité de Transparencia con el propósito de llevar a cabo la primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia bajo lo siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del Quórum-----
2. Aprobación del orden del día-----
3. Aprobación de la Versión Pública presentada por la Tesorería del Concejo Municipal de Tlacoatepec de Mejía para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300556800001-422.
4. Cierre de Sesión.-----



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

[Handwritten mark]

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

Información incompleta y la versión pública de lo poco que fue otorgado no fue aprobada por comité. El medio seleccionado para recibir respuesta es a través de la plataforma por lo que puede

...

No especifica porque no genero cfdi de nómina en enero.

[Enfásis propio]

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, el cuestionamiento relacionado las facturas generadas por gastos de viáticos, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Tesorera Municipal, a fin de realizar la entrega de la información peticionada, esto es, los comprobantes fiscales digitales por internet de los recibos de nómina de los empleados, correspondientes a la última quincena de dos mil veintiuno y la primea de enero del año en curso, así como el Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia por la cual, se aprobó su versión pública, además de las facturas generadas por gastos de viáticos. En este sentido, evidentemente se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva dentro de las áreas que pudiesen resguardar la información solicitada y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual, dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Con base a lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, al dar respuestas a través del Tesorero Municipal con las que pretendió acreditar haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obstante, la información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Por cuanto hace a la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que la información se encuentra contenida en una liga electrónica, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a la liga electrónica aludida, dentro de la cual, se pudo advertir que remite a la Plataforma *dropbox*, por lo que, para evidenciar lo anterior se inserta el vínculo electrónico siguiente

<https://www.dropbox.com/s/fuxos9ix0o2hbeb/00cfdi.pdf?dl=0>



Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se evidencia que, se encuentra parte de la información peticionada, relativa a los CDFI de los recibos de nómina, correspondientes a la última quincena de diciembre de dos mil veintiuno, sin embargo, no colma lo solicitado por la parte recurrente, ello es así, puesto que, el sujeto

obligado no remite lo concerniente a la primera quincena de enero de la presente anualidad.

Por otro lado, con relación al cuestionamiento en donde se peticionan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a la primera y quincena de enero de la presente anualidad, al respecto, el Tesorero Municipal tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del presente recurso, negó la existencia bajo el argumento que debido a que la actualización de la firma electrónica para el timbrado y sellado de comprobantes digitales se realizó el día dieciocho de febrero.

Respuesta que vulnera el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ello es así, en principio porque existe la presunción establecida en el artículo 7 de la ley 875, de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; y a su vez el dispositivo 8 de la ley en comento, señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Es así que, en su comparecencia al recurso de revisión el Tesorero Municipal reiteró su respuesta inicial, y de igual manera tratando de maximizar el derecho de acceso del recurrente remitió un documento en el que se advierte comprobante de cita de cita realizada ante el Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, el Tesorero Municipal, como responsable de administración de los recursos financieros, es decir, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, ejercer la administración de los recursos materiales y financieros, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos, así ordenarlo el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. En tal sentido, es el responsable de expedir los recibos de nómina (CFDI) solicitados por la parte recurrente y al haber negado su existencia, vulneró en perjuicio del promovente, el principio de expedites contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece: todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona.

Por lo expuesto y para no continuar vulnerando el derecho de acceso del recurrente, el sujeto obligado deberá proporcionar al recurrente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten el pago realizado a los empleados, correspondientes a la nómina de la primera quincena del mes de enero de la presente

anualidad, por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración que haya recibido el servidor público en ese periodo.

Se afirma lo anterior, en virtud de que, a partir del uno de enero de dos mil catorce, entró en vigor la Miscelánea Fiscal -conjunto de disposiciones de carácter tributario emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- por medio de la cual estableció la obligación de los contribuyentes de emitir facturas electrónicas, por los ingresos y egresos relacionados con la actividad económica que se realizan.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero establece que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, tienen la obligación de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general todo lo relacionado sobre su situación fiscal.

El mismo ordenamiento legal en el párrafo onceavo, señala que el Servicio de Administración Tributaria, es la autoridad encargada de llevar el registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que son proporcionados por las personas inscritas y aquellos que se obtengan por cualquier otro medio, asimismo asignará una clave única que corresponda a cada persona inscrita, obligándose está a citarla en todo documento que presente ante las autoridades jurisdiccionales y fiscales y, conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

En el párrafo doceavo del ordenamiento legal invocado líneas anteriores, precisa que la clave expedida por el Servicio de Administración Tributaria, se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, que es el documento oficial mediante la cual se acredita el Registro Federal de Contribuyentes, que contiene un código de barras bidimensional (QR) que al ser escaneado por un dispositivo electrónico inteligente, muestra la siguiente información: clave única de registro de población, nombre, denominación o razón social, fecha de inicio de operaciones, situación fiscal, domicilio y características fiscales (régimen y obligaciones) de los contribuyentes.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece que las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, deberán inscribirse en el registro federal de

contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan.

En ese tenor, para que el sujeto obligado pueda cumplir con sus obligaciones fiscales, es claro que debe contar con el Registro Federal de Contribuyentes, su e.firma y/o contraseña, claves con la cual se identifica de forma individual y única ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, establece que los contribuyentes deben llevar un sistema y registro contable conforme a las disposiciones del citado ordenamiento legal y su reglamento, así también llevarán en su domicilio fiscal su contabilidad, la cual podrá ser procesada a través de medios electrónicos, conservando la documentación comprobatoria de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

El numeral 33 del Reglamento del Código de la Federación, en su inciso A), fracción VI, establece que los documentos e información que forman parte de la contabilidad de un contribuyente consiste en la documentación que se encuentra relacionada con la contratación de las personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como su relativa inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.

A su vez el artículo 34 del Reglamento invocado en el párrafo que antecede, señala que el contribuyente debe conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas correspondientes y vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

En virtud de lo anterior, si bien, la Tesorería Municipal es área competente dentro de sus atribuciones, se advierte también que, la Secretaría del Ayuntamiento cuenta con las aptitudes para dar parte de la respuesta a la petición, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, por lo que la Unidad de Transparencia debió haber realizado la búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes a efecto de dar seguridad al solicitante respecto de la búsqueda de la información.

Precisado lo anterior, el Comprobante Fiscal Digital vía Internet, mejor conocido como CFDI, es un formato electrónico único, que le sirve para acreditar los ingresos y egresos que se realizan por la actividad económica respectiva, además la expedición de ellos sirve para la deducibilidad de los impuestos respectivos, así el contribuyente emite

sus comprobantes fiscales por medio de la utilización de un estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo éste el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Así entonces, el numeral 29 del Código Fiscal de la Federación, impone la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen los contribuyentes, los que deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su emisión podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, conservarlos y registrarlos en su contabilidad que deberá ser simultáneo al momento de su emisión, archivarse y registrarse en los términos que establezca la autoridad fiscal citada, también los archivos y registros electrónicos deben ser resguardados y conservados porque se consideran parte de la contabilidad del contribuyente y, permiten justificar la deducibilidad de sus erogaciones.

Documentos que además deberá proporcionar en un formato electrónico que permita su uso, reutilización y distribución, ello en virtud de que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deben generarse en versión electrónica por ser una obligación que impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al **criterio 7/2015** emitido por este órgano garante, bajo el rubro **“RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.”**

Aunado a lo anterior, es de mayor importancia retomar lo referente a la fecha de expedición de los mismos, esto aduciendo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual se niega a otorgar dicha información afirmando que en la fecha de la solicitud no se habían generados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), siendo que de acuerdo a la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2019, ya debían haberse generado, en virtud de lo siguiente:

...

Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores 2.7.5.1

Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

...

Bajo ese contexto, al momento de responder a la solicitud de información ya debía encontrarse generada la información peticiónada, puesto que, de acuerdo a lo proporcionado en la solicitud de acceso, se observó un número menor de cincuenta servidores públicos a los cuales se le realizaron pagos por conceptos de remuneración bruta y neta, número de trabajadores que actualiza la hipótesis de la primera línea de la tabla de la referida resolución en la que se advierte que en el caso de encontrarse en el rango de uno a cincuenta trabajadores la expedición y entrega de los comprobantes fiscales deberá ser de tres días hábiles posteriores a la fecha en que efectivamente se realizó el pago de las remuneraciones.

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el **criterio 7/2015**, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos

personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público.

A su vez, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por vía Plataforma Nacional de Transparencia, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Asimismo, su entrega procede previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior además establecido así en el **criterio 4/2014**, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya

sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Así mismo, deberá cuidar que la versión pública de los comprobantes referidos, contenga el nombre del servidor público, porque con independencia de que se trate de persona física identificada o identificable, tuvo el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñó, su nombre es de acceso público, tal como lo establece el **criterio 17/2015** de rubro **“PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS.”**

Por lo que, en el presente asunto, procede su entrega previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, gestionar en cuando menos, **Tesorería Municipal** y/o **cualquier otra** y procedan en los siguientes términos:

- CFDI, que comprueben los pagos de salario, duelos o cualquier otra remuneración económica y en especie que perciban todos los trabajadores de base y confianza o cualquier otra denominación que utilicen, concerniente a la primera quincena del mes de enero de la presente anualidad, de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, **previo pronunciamiento del Comité de Transparencia**, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

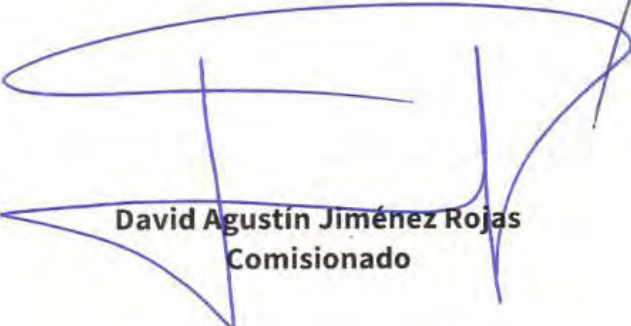
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos